Tema 6 · Resumen de estudio

La Administración Local: concepto y entidades. El municipio: concepto, elementos y organización. Órganos necesarios y complementarios y sus competencias.

1. Administración local y autonomía

La Administración local gestiona los intereses públicos de las colectividades locales con autonomía, personalidad y competencias legalmente atribuidas. El municipio es entidad básica de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana. Provincia e isla gozan también de autonomía para sus intereses.

El artículo 3 distingue entidades territoriales -municipio, provincia e isla en los archipiélagos balear y canario- de otras entidades locales: comarcas u otras agrupaciones autonómicas, áreas metropolitanas y mancomunidades. No equipares una mancomunidad a una provincia.

Las potestades del 4 incluyen reglamentaria y de autoorganización, tributaria y financiera, planificación, expropiación y defensa de bienes, ejecutividad, ejecución forzosa y sanción y revisión de oficio. Se ejercen dentro de las competencias. Las mancomunidades tienen las potestades estatutarias y, en su defecto, las necesarias conforme al 4.3. El 5 reconoce capacidad jurídica; el 6 impone objetividad y control judicial.

LRBRL 1-6

2. Clases de competencias y coordinación

Las competencias son propias o atribuidas por delegación. Las propias solo se determinan por ley y se ejercen con autonomía y responsabilidad, coordinadas con las demás Administraciones. Las delegadas se sujetan al acuerdo o disposición y a las reglas del 27, con técnicas de dirección y control.

Las distintas de propias y delegadas requieren que no exista riesgo para la sostenibilidad de la hacienda municipal ni ejecución simultánea del mismo servicio con otra Administración. Son necesarios y vinculantes los informes previos sobre inexistencia de duplicidades y sostenibilidad financiera (7.4). No basta una decisión política local.

Provincia e isla pueden gestionar ordinariamente servicios autonómicos según Estatuto y legislación autonómica (8). La coordinación es compatible con la autonomía, no una sustitución indiscriminada del municipio (10).

LRBRL 7-10

3. Municipio, término y denominación

El municipio tiene personalidad jurídica y plena capacidad para sus fines. Sus tres elementos son territorio, población y organización. El término municipal es el territorio donde el ayuntamiento ejerce competencias; cada municipio pertenece a una sola provincia (11-12).

La legislación autonómica regula creación, supresión y alteración de términos, sin modificar límites provinciales. Se exigen audiencia de municipios interesados, dictamen consultivo e informe de tutela financiera; simultáneamente a pedir el dictamen se comunica al Estado (13.1).

Creación: núcleos territorialmente diferenciados de al menos 4.000 habitantes, sostenibilidad financiera, recursos suficientes y sin disminución de calidad de servicios. No uses el antiguo umbral de 5.000. Fusión:

municipios colindantes de la misma provincia; el resultante no puede segregarse hasta transcurridos diez años desde el convenio. El convenio se aprueba por mayoría simple de cada Pleno en los términos del 13.6.

Los cambios de denominación solo son oficiales tras anotarse en el registro estatal y publicarse en el BOE. Puede ser castellana, en otra lengua española oficial autonómica o en ambas (14).

LRBRL 11-14

4. Población, padrón y vecinos

Toda persona que viva en España debe inscribirse en el padrón del municipio donde resida habitualmente. Si vive en varios, solo en aquel donde habite más tiempo al año. Los inscritos constituyen la población y son vecinos desde la inscripción.

El padrón es registro administrativo; sus datos prueban residencia y domicilio habitual. La formación, mantenimiento, revisión y custodia corresponden al ayuntamiento, con coordinación del INE (16-17). Para extranjeros, la inscripción no prueba residencia legal ni otorga derechos que no atribuya la legislación.

La renovación cada dos años afecta a extranjeros sin autorización de residencia de larga duración que no sean de la UE, EEE o países con convenio que extienda ese régimen. No es una renovación bienal de todos los empadronados.

El vecino puede participar, utilizar servicios, solicitar información y exigir servicios obligatorios, con los requisitos legales. Ser elector o elegible depende de la legislación electoral. El artículo 18 no transforma la inscripción en nacionalidad española.

LRBRL 15-18

5. Organización: regla y órganos necesarios

Salvo concejo abierto, el gobierno y administración corresponde al ayuntamiento, integrado por alcalde y concejales; estos se eligen mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto. El alcalde es elegido por concejales o vecinos conforme a la legislación electoral. Gran población se rige por el título X.

En todos los ayuntamientos existen alcalde, tenientes de alcalde y Pleno. La Comisión Especial de Cuentas existe en todos (20.1.e). La Junta de Gobierno Local existe en municipios de más de 5.000 habitantes y, en menores, si lo dispone el reglamento orgánico o lo acuerda el Pleno.

Los órganos de estudio, informe, consulta y seguimiento del 20.1.c se prevén para más de 5.000 y, en menores, por reglamento o Pleno, si la legislación autonómica no prevé otra forma. Todos los grupos políticos participan proporcionalmente. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones existe en municipios del título X y en otros cuando el Pleno lo acuerde por mayoría absoluta o lo disponga el reglamento orgánico.

LRBRL 19-20

6. Alcalde y tenientes: régimen común

El alcalde preside la corporación, representa al ayuntamiento, dirige gobierno y administración municipal, dicta bandos, dirige personal en los términos legales y ejerce la jefatura de la Policía Municipal. En catástrofe, infortunio público o grave riesgo adopta medidas necesarias y adecuadas bajo su responsabilidad personal, dando cuenta inmediata al Pleno.

No todas las atribuciones son delegables: deben respetarse las excepciones del 21.3, incluidas convocar y presidir Pleno y Junta, decidir empates con voto de calidad, dictar bandos y las demás enumeradas. No traslades esta lista al alcalde de gran población sin consultar el 124.

Los tenientes sustituyen al alcalde por orden de nombramiento en vacante, ausencia o enfermedad. Son libremente designados y removidos entre miembros de la Junta y, donde no exista, entre concejales (23.3).

LRBRL 21 y 23

7. Pleno y Junta de Gobierno Local

El Pleno lo integran todos los concejales y lo preside el alcalde. Controla y fiscaliza los órganos de gobierno y ejerce las atribuciones del 22: entre otras, reglamento orgánico y ordenanzas, presupuesto y cuentas y decisiones organizativas y territoriales. Deben respetarse competencias y reservas de delegación, sin asignarlo todo al alcalde.

La Junta del régimen común se integra por el alcalde y un número de concejales no superior al tercio del número legal de estos; los nombra y separa libremente el alcalde, dando cuenta al Pleno. El alcalde se añade a ese máximo de concejales: no se cuenta dentro del tercio.

La Junta asiste al alcalde y ejerce las atribuciones que este u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes. No confundas este régimen del 23 con las atribuciones propias de la Junta de gran población del 127 ni con el régimen especial de Madrid.

LRBRL 22-23

8. Órganos complementarios y regímenes especiales

Las leyes autonómicas pueden establecer organización complementaria; el reglamento orgánico municipal puede crear y regular otros órganos complementarios con los límites del 20. El 24 permite órganos territoriales desconcentrados para facilitar participación y mejorar gestión, sin romper la unidad de gobierno y gestión.

El 24 bis regula entes de ámbito territorial inferior al municipio sin personalidad jurídica como organización desconcentrada, sin confundirlos con el régimen transitorio de entidades anteriores. El concejo abierto no es automático por tener menos de cien habitantes: rigen los supuestos y requisitos del 29.

En gran población, el alcalde puede delegar mediante decreto en Junta, sus miembros, otros concejales y, en su caso, coordinadores generales, directores generales u órganos similares, respetando las excepciones del 124.5. Madrid se rige prioritariamente por la Ley 22/2006 y supletoriamente por la restante legislación local en lo no regulado; sus órganos ejecutivos se desarrollan en Tema 7.

LRBRL 20.2-3, 24, 24 bis, 29, 121-127; Ley 22/2006

9. Competencias propias: materias y condiciones

El municipio puede promover actividades y prestar servicios para las necesidades vecinales en el ámbito de sus competencias. El catálogo del 25.2 enumera materias de competencias propias en los términos de las leyes estatales y autonómicas; no es una habilitación ilimitada para toda actuación.

Incluye urbanismo y patrimonio, medio ambiente urbano, agua, infraestructura viaria, atención inmediata a situaciones de necesidad, policía local y protección civil, tráfico y movilidad, turismo local, ferias y mercados, salubridad, cementerios, deporte, cultura, colaboración educativa en los términos previstos, tecnologías, igualdad y actuaciones de promoción y participación ciudadana en energías renovables y comunidades

energéticas. Para cada materia estudia el alcance literal, no solo su nombre. También incluye igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad (25.2.q).

La ley que determine competencias debe valorar la conveniencia de servicios locales conforme a descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad, prever recursos y evitar atribuciones simultáneas en los términos de los apartados 3-5. Distingue una materia competencial del servicio mínimo exigible del 26. Antes de atribuir competencias, el 25.6 exige ponderar la capacidad de gestión y motivarla en el instrumento jurídico.

LRBRL 25

10. Servicios mínimos: escala acumulativa

Todos: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a núcleos de población y pavimentación de vías públicas. Son ocho servicios; no incluyas biblioteca en este primer escalón.

Más de 5.000: además, parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos. Más de 20.000: además, protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

Más de 50.000: además, transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano. La fórmula legal es «superior a»: exactamente 5.000, 20.000 o 50.000 no activa por sí sola el escalón siguiente. Los escalones acumulan los servicios anteriores.

En municipios de menos de 20.000, la Diputación o entidad equivalente coordina determinados servicios del 26.2, con conformidad de municipios y conforme al procedimiento legal. No confundas menos de 20.000 con más de 20.000 para servicios adicionales.

LRBRL 26

11. Delegación y gestión colaborativa

Estado y comunidades autónomas pueden delegar competencias en municipios. La delegación debe mejorar eficiencia, eliminar duplicidades y ser conforme con estabilidad y sostenibilidad. Debe determinar alcance, contenido, condiciones, control y duración, que no puede ser inferior a cinco años.

Para competencias comunes en dos o más municipios de la misma provincia, la delegación se realiza siguiendo criterios homogéneos. Su efectividad requiere aceptación del municipio. Debe acompañarse de financiación adecuada y suficiente; sin dotación presupuestaria es nula. La renuncia la acuerda el Pleno por las causas legales y del acuerdo.

El artículo 28 tiene contenido vigente desde diciembre de 2023: gestión colaborativa en determinados municipios de menos de 20.000 habitantes para recursos y servicios mínimos sostenibles, mediante medidas organizativas, gestión común y personal compartido. Requiere decisión autonómica conforme a su legislación, conformidad previa del municipio e informe de entidades locales afectadas. No lo estudies como un precepto todavía suprimido.

LRBRL 27-28

12. Complementos contrastados en exámenes

Mayoría simple significa más votos afirmativos que negativos; no exige siempre mayoría absoluta del número legal de miembros. El 47 reserva mayoría absoluta a sus supuestos expresos. Los actos locales son inmediatamente ejecutivos salvo disposición legal o suspensión conforme a ley (51).

La iniciativa popular vecinal del 70 bis exige firmas: 20 % hasta 5.000 habitantes; 15 % de 5.001 a 20.000; 10 % desde 20.001. No se confunde con referéndum. Los servicios que impliquen ejercicio de autoridad no se prestan por gestión indirecta (85.3). Las multas del título XI, salvo previsión legal distinta, tienen máximos de 3.000 euros muy graves, 1.500 graves y 750 leves (141).

Complemento Madrid: Pleno y distritos en Capitalidad 11; número de Juntas de Distrito fijado por Pleno mediante norma orgánica en 14; Junta Local de Seguridad en 36. Son artículos de la Ley 22/2006, no los del mismo número de la LRBRL.

La pregunta histórica de Mercados de 2023 se mantiene como complemento identificado: actividad distinta de autorizada, grave (37.3.d); tarifas sin procedimiento, muy grave (37.4.d); actitudes incorrectas, leve (37.2.b). No forma parte del literal LRBRL del PDF ni corresponde al artículo 62 de esa ley.

LRBRL 47, 51, 70 bis, 85 y 141; Ley 22/2006, 11, 14 y 36; Ordenanza de Mercados 37

13. Prioridades de repaso y lectura de la muestra

La ficha reúne 32 preguntas oficiales publicadas, tres pendientes solo en el recuento, 24 preguntas propias y 80 tarjetas. Las preguntas propias suman al repaso, nunca a las apariciones históricas. Las pendientes no muestran enunciado ni respuesta.

Comienza por municipio y elementos, Junta de Gobierno y servicios mínimos; después compara alcalde, Pleno y organización. Usa las preguntas por artículo para ver qué formulaciones se han utilizado. No confundas frecuencia observada con probabilidad de volver a caer.

El PDF original de 18 páginas se conserva sin alteraciones. Resumen, esquema, tarjetas y preguntas propias son recursos de estudio contrastados. Las preguntas específicamente sobre ROGA y desconcentración ejecutiva madrileña se sitúan en el Tema 7, conservando acreditación y clave oficial.

Auditoría de la muestra 2017-2026 y fuentes anteriores

Fuentes de la guía · 2026-11-03

Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local · BOE

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392

Ley 22/2006, Capitalidad y régimen especial de Madrid · complemento

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-12057

Ordenanza de Mercados Municipales · artículo 37, complemento histórico

https://sede.madrid.es/sites/v/index.jsp?target=texto&titulo1=0&titulo2=3&titulo3=1&version=true&vgnextchannel=6b3d814231ede410VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnextfmt=default&vgnextoid=6f883ffac8a13910VgnVCM1000001d4a900aRCRD